

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión recibida por el Juzgado 15 Civil Municipal vía correo electrónico el día 24 de Noviembre de 2021, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de 2021.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE
SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N°2559

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00797-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA propuesta por la URBANIZACION EL DANUBIO P.H., a través de apoderada contra los señores, CARLOS ANDRES BECERRA BURBANO, FRANCISCO JAVIER TREJOS GARCIA Y JHON NELSON ALZATE CARDENAS, para el cobro de la obligación contenida en Certificación de Administrador respecto a cuotas de administración en el cual se evidencian los siguientes motivos de inadmisibilidad:

- Indica la parte actora demandar al señor Jhon Nelson Alzate Cárdenas en calidad de usufructuario del Apartamento 9-503 de la copropiedad, sin acreditarlo.
- Si bien la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares, no aporta el Certificado de Tradición del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-464268 lo cual no acredita la procedencia de la medida cautelar, razón por la cual debe la parte actora enviar vía correo electrónico y/o al domicilio de los demandados copia de la demanda, de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

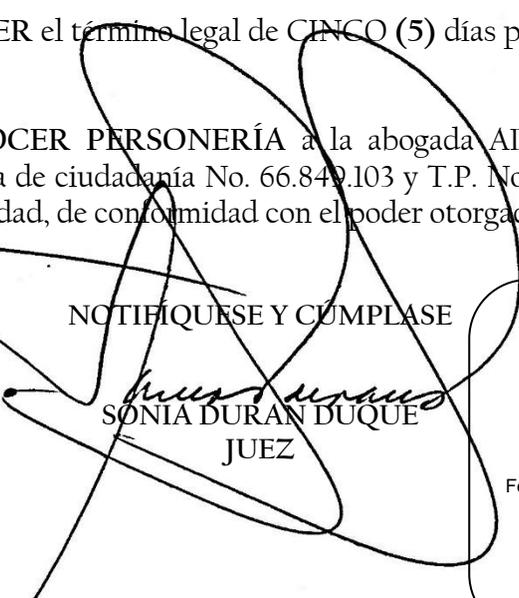
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, propuesta por la URBANIZACION EL DANUBIO P.H., identificada con Nit No. Nit: 805.025.133.1 contra los señores CARLOS ANDRES BECERRA BURBANO, FRANCISCO JAVIER TREJOS GARCIA Y JHON NELSON ALZATE CARDENAS identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 10.302.894, 16.736.741 y 15.961.530 respectivamente, conforme a las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER el término legal de CINCO (5) días para ser corregida, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.849.103 y T.P. No. 130.379 del C.S.J., como apoderada de la copropiedad, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

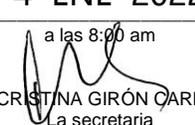

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

14 ENE 2022

Fecha: _____
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria